



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
CENTROS DE GESTIÓN REGIONAL LOS LAGOS**



RESOLUCIÓN EXENTA 7T N° 520 / 2021

**MAT.: DZS_ APLICA SANCIÓN A ENTIDAD CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMONTT S.A. RUT: 76.804.660-3
TEMUCO , 22/01/2021**

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta 2G N° 911 de 2017, Resolución Exenta RR.HH N°3.1H N°2371 de 2019, la Resolución Exenta RRHH N°1820 del 16 de octubre del 2020 y la Resolución Exenta 4A/N°28 del 20 de marzo de 2019, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 7 del 2019, el Oficio N° 3610 del 2020 , todas de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, durante el año 2020 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur, realizó una fiscalización a las cobranzas de la Entidad Centro de Especialidades Oftalmontt S.A. RUT: 76.804.660-3, respecto de las prestaciones presentadas a cobro durante los meses de julio de 2019 y mayo de 2020, teniendo como origen el monitoreo de redes neuronales.

2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).

3.- Que la Entidad se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores de la MLE, con fecha 03/07/2014.

4.- Que, analizados los antecedentes proporcionados por el Sistema de Redes Neuronales, la Entidad presentó alertas en dicho sistema relacionadas con las atenciones diarias mismo asegurado.

5.- Que, en base al análisis de la cobranza se seleccionó una muestra a fiscalizar de 362 beneficiarios con 183 bonos de atención de salud (BAS) asociados, que comprenden 1.132 prestaciones, grupo 01, 04, 12 y 25, por un monto total de \$44.248.530.-

6.- Que, mediante oficio ordinario 5T N°23303/2020 del 18/08/2020, se le solicitaron antecedentes clínicos de 362 beneficiarios.

7.- Que, al no tener los datos de contacto actualizados, se consulta directamente a la entidad, señalando que el oficio ordinario de solicitud de antecedentes N°23303/2020, debía ser enviado a la dirección de correo electrónico gerencia.clinica@oftalmontt.cl, realizándose el envío el día el 18 de agosto de 2020.

8.- Que, tras no recibir respuesta del Oficio Ordinario N°23302/2020 de solicitud de antecedentes, desde el correo electrónico señalado por la Entidad, ni lograr contacto telefónico, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5T N° 30709/2020 del 28/10/2020, en los siguientes términos:

Cargo N°1

Punto 30.1 letra g) de la Res. Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones - No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico; Esto debido a que no se envían los registros clínicos correspondientes a 1.132 prestaciones, asociados 362 beneficiarios.

9.- Que, el Oficio Ordinario de Cargos N°30709/2020, se envía al correo electrónico señalado por la Entidad, gerencia.clinica@oftalmontt.cl, enviándose el día 28/10/2020.

10.- Que, con fecha 28/10/2020, se contacta vía telefónica con nueva gerente de la Entidad, quien informa sobre la renuncia del gerente anterior y los inconvenientes que tuvieron para recibir la información enviada desde Fonasa.

11.- Que, con fecha 04/11/2020, Entidad envía correo electrónico con descargos y antecedentes clínicos, en respuesta al Oficio Ordinario de Cargos, señalando:

Respecto al Cargo N°1, Entidad adjunta carta donde se señala que el correo electrónico utilizado para la notificación del ordinario de solicitud de antecedentes, eran los utilizados por el Gerente de la empresa, cuya renuncia se materializa el 08/06/2020, y que debido a ciertos inconvenientes en la entrega de información, claves y medios electrónicos usados, se produjo la situación de no ver el ordinario de solicitud de antecedentes clínicos enviado desde Fonasa. Se adjuntan a los descargos las fichas clínicas de los 362 beneficiarios a fiscalizar.

12.- Que, se aceptan los descargos señalados por la entidad y se revisan los antecedentes presentados, encontrando lo siguiente:

- De las 1.132 prestaciones a fiscalizar, existe falta de registro para 17 de estas, asociadas a 14 beneficiarios en total.
- 847 prestaciones de la muestra fiscalizada, están asociadas a la prescripción de ordenes médicas, de las cuales, 21 de estas prestaciones, no cuentan con dicha documentación, asociado a 6 beneficiarios.
- De acuerdo a lo señalado en los respectivos informes, la prestación 12.01.031 "vía lagrimal, cateterismo o sondaje en adultos", correspondiente a 7 prestaciones y asociadas a 7 beneficiarios, fueron realizadas por los profesionales tecnólogos médicos, en circunstancias que debieron ser realizados por un médico cirujano.
- Según los registros en las fichas clínicas de la prestación 01.01.204 (consulta médica de especialidad en oftalmología), existen 6 profesionales oftalmólogos que no se encuentran informados dentro de la planta de personal de la Entidad, además de 2 Tecnólogos Médicos con Mención en Oftalmología en la misma situación. Corresponden a los siguientes profesionales Oftalmólogos: Cristian Montecinos Contreras RUT _____, Carlos Bachmann Galle RUT _____, Sebastian Ramirez Ramirez RUT _____, Alejandro Siebert Eller RUT _____, Juan Pablo Marquez Doren RUT _____, Ignacio Alfaro Quezada RUT _____ Médicos: Gaspar Gonzalez Muhr RUT _____, Carol Ortiz Latud RUT _____

13.- Tras entrevistas telefónicas realizados a beneficiarios, estos indican haberse atendido en el lugar de atención informado por la Entidad, ubicado en Panamericana #400, Puerto Montt, pero también en sucursal ubicada en la ciudad de Puerto Varas, la cual no se encuentra informada en el convenio realizado con Fonasa.

14.- Que, en sesión del 23/12/2020, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos MLE, visto los antecedentes descritos en esta fiscalización, concluyó que la Entidad no cumple con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; principalmente debido a la falta de registros clínicos para 17 prestaciones, a 21 prestaciones no validadas al no contar con las respectivas ordenes médicas, y, a las 17 prestaciones código 12.01.031 realizadas por tecnólogos médicos en circunstancia que debieron ser realizadas por médicos cirujanos.

15.- Por lo tanto, se verifica la siguiente infracción tipificada en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo el siguiente punto:

Cargo N°1

Punto 30.1 letra g) de la Res. Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones - No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico; Esto debido a que tras los descargos presentados, se mantiene la falta de registro clínicos para 45 prestaciones, asociado a 26 beneficiarios, desvirtuando parcialmente el cargo.

Atendido los antecedentes, la comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de amonestación, multa y reingreso de FAM de las prestaciones objetadas, sanción que esta Jefa de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Aplíquese a la Entidad Centro de Especialidades Oftalmontt S.A. RUT: 76.804.660-3, como consecuencia de los cargos formulados mediante oficio ordinario 5TN° 30709/2020 del 28 de octubre de 2020 de este servicio, la sanción de **AMONESTACIÓN y MULTA** en beneficio fiscal de 144 UF; medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.- Reintégrese por la Entidad el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (**FAM**), de las prestaciones objetadas, y que equivale a \$1.646.764. Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636. El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl

En caso de incumplimiento, por parte la prestadora, el Fonasa está facultado para iniciar acciones legales.

3.- Comuníquese a la Entidad, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, seleccionando el formulario F10 FONASA en el siguiente link: <https://nuevo.tgr.cl/tramites-tgr/declaracion-y-pago/>, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

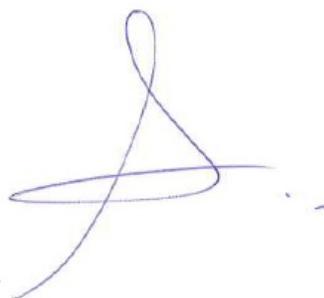
4.- Notifíquese esta Resolución a la Entidad, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde notificada la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo oficinadepartesDZS@fonasa.gov.cl.

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese.

"Por orden del Director"



**SANDRA VILLANUEVA CASTRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

SVC / JBG / NCJ / gbo

DISTRIBUCIÓN:

OFTALMONTT (CONTABILIDAD@OFTALMONTT.CL)
DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MLE
ASESORÍA JURÍDICA DZS
D. JUAN PABLO PALACIOS (DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA DEL SEGURO)
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART 7°, LETRA G, LEY 20.285)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

jlnPNmk6

Código de Verificación